

**República de Colombia**



Juzgado Promiscuo Municipal  
**Puebloviejo - Magdalena**  
Carrera 8 Calle 6 Plaza Central

[jprmpuebloviejo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpuebloviejo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel. 317-4735610

Puebloviejo, Magdalena, Veintisiete (27) de Mayo del 2021

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS MINIMA CUANTÍA

Radicación: 47-570-40-89-001-2020-00061

Ejecutante: ISAURA JIMENEZ RODRIGUEZ

Ejecutado: ROGELIO PEDROZA MEJNTOH

En demanda presentada el Veintiuno (21) de Febrero del año dos mil veinte (2020), la señora ISAURA JIMENEZ RODRIGUEZ, actuando en nombre propio Y en representación de su hija LEYDIS YULIETH PEDROZA JIMENEZ, presentó demanda ejecutiva de alimentos de mínima cuantía contra ROGELIO PEDROZA MEJNTOH para que le cancelaran la suma de DIEZ MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$10.125.000), contenidos en un acta de conciliación celebrada entre la demandante y el hoy demandado, más los intereses por valor de NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$941.625) y las costas del proceso desde que la obligación se hizo exigible hasta su pago total, así como las cuotas de alimentos que se causaren desde la admisión hasta cuando se produzca el pago.

Reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, este despacho por auto del Tres (3) de Marzo de dos mil veinte (2020), ordenó librar mandamiento de pago por la suma solicitada anteriormente, más las costas del proceso, los intereses corrientes y las cuotas de alimentos que se causaren, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total.

Notificado en legal forma el ejecutado ROGELIO PEDROZA MEJNTOH el 16 de Marzo del 2020, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, dentro del término de traslado guardó silencio sin presentar excepción alguna.

No encontrando este despacho nulidad que invalide lo actuado se procederá a dictar sentencia que en derecho se refiere, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El proceso ejecutivo persigue como finalidad específica y esencial garantizar a quien sea titular de derechos ciertos e indiscutibles contenidos en un título ejecutivo.

Ahora bien, siempre que la demanda reúna los requisitos formales y se acompañe de documento que preste mérito ejecutivo, el juez libraré orden de pago por la vía ejecutiva, notificado el ejecutado directamente o por intermedio de curador, puede proponer dentro del traslado excepciones o simplemente guardar silencio.

Si el demandado opta por guardar silencio o no presenta excepciones se dictará sentencia de seguir adelante la ejecución, la cual se notificará por estado y no es susceptible de recurso de apelación de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo esbozado líneas arriba,

EL JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO MAGDALENA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución contra ROGELIO PEDROZA MEJNTOH, por la suma de ONCE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VENTICINCO PESOS (\$11.066.625) como saldo insoluto de la obligación a que se hizo referencia en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO.- Condenar a ROGELIO PEDROZA MEJNTOH a las costas del proceso de conformidad con el artículo 440 del Código general del proceso.

TERCERO.- Ordenar que se practique la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso. Entréguese los títulos judiciales a la demandante y los que llegaren hasta la concurrencia de su crédito una vez queden en firme la respectiva liquidación del crédito.

CUARTO.- Agencias en derecho QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$553.331) equivalentes al 5% del valor de la ejecución.

Esta providencia es notificada por estado y contra ella no procede ningún recurso por ser un proceso ejecutivo de alimentos de mínima cuantía de única instancia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO  
JUEZ